



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil
DEMANDANTE	María Camila López Betancur y Otros
DEMANDADO	Nueva EPS y Otros
LLAMANTE	Nueva EPS
LLAMADO	Especialidades Médicas Metropolitanas S.A., Inversiones Médicas de Antioquia y a Viva 1A IPS S.A., como instituciones integrantes de la Unión Temporal Viva Medellín
RADICADO	050013103009- <b>2022-00143</b> -00 C.2
ASUNTO	-Incorpora contestación al llamamiento. -Reconoce personería. -Requerimiento notificación llamamiento so pena tenerse por Ineficaz

### 1. Incorpora contestación al llamamiento de Viva 1A IPS S.A.

Se incorpora contestación al llamamiento<sup>1</sup> presentada en el término procesal oportuno por Viva 1A IPS S.A., a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio con el resto de los llamados en garantía y el codemandado **Omar Joseth Pinilla Salazar**.

### 2. Incorpora contestación. Reconoce personería.

Se allega al proceso contestación al llamamiento<sup>2</sup> presentada en el término procesal oportuno por Inversiones Médicas de Antioquia S.A.– Clínica Las Vegas, a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio con el resto de los llamados en garantía.

Teniendo en cuenta que el poder presentado por Inversiones Médicas de Antioquia S.A.– Clínica Las Vegas<sup>3</sup> cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se **reconoce personería** al abogado Juan Ricardo Prieto

<sup>1</sup> Archivo Nro. 08 del cuaderno Nro. 02 – llamamiento

<sup>2</sup> Archivo Nro. 09 del cuaderno Nro. 02 – llamamiento

<sup>3</sup> Archivo Nro. 06 del cuaderno Nro. 02 – llamamiento



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Peláez<sup>4</sup> con T.P. 102.021 del C.S. de la J., para representar los intereses de dicha codemandada, en los términos del mandato conferido.

**3. Requerimiento, so pena Ineficacia del llamamiento en garantía que hace Nueva EPS.**

Revisado el expediente, se encuentra que la llamante Nueva EPS, no ha notificado a la llamada en garantía Especialidades Médicas Metropolitanas S.A., como lo dispone el art. 66 del C. G. del P., por lo que, se le requiere para que lo haga antes del vencimiento del plazo de 06 meses para ello, como lo regla la norma en cita, o pena de tenerse **ineficaz** el mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

<sup>4</sup> [notificaciones@prietopelaez.com](mailto:notificaciones@prietopelaez.com)